

PÓLIZA DE SEGURO AGRICOLA

CONDICIONES GENERALES

1. BASES DEL CONTRATO

Este contrato de seguro se emite en consideración a la solicitud presentada por el solicitante, la cual forma parte del mismo, y con sujeción a las condiciones generales, especiales y particulares que se adhieren (en adelante, "Póliza").

Las coberturas para cada cultivo del agricultor (en adelante, "Asegurado") se le extiende a base de los datos proporcionados en la solicitud y a los obtenidos y verificados en la inspección realizada por Zurich Seguros Ecuador S.A. (en adelante, "Compañía"), quedando sujeta al resultado de dicha inspección, según la cual la Compañía podrá aceptar, modificar o rechazar el riesgo.

La Compañía pagará al Asegurado o Beneficiario, las pérdidas o daños causados a los cultivos sembrados o trasplantados en la unidad de riesgo asegurada, especificados en las condiciones particulares de esta Póliza, por uno o más de los riesgos cubiertos que se definen más adelante y que se encuentran señalados en dichas condiciones particulares, siempre que ocurran durante la vigencia de esta Póliza.

2. COBERTURAS

2.1. De acuerdo a las características y especificaciones técnicas de cada cultivo asegurado, la suscripción se realizará según las condiciones existentes en la zona o región, la época o temporada en que se siembra el cultivo asegurado, por lo que las coberturas a contratarse podrán ser:

- a. Exceso de Humedad
- b. Inundación
- c. Granizo
- d. Helada / Baja de Temperatura
- e. Vientos Fuertes
- f. Sequía
- g. Plagas y Enfermedades Incontrolables
- h. Incendio
- i. Deslizamiento

a. **EXCESO DE HUMEDAD:** evento por el cual, debido a fenómenos meteorológicos (exceso de lluvias o a inundación), se satura el suelo de agua por más de 72 horas y causa daños fisiológicos irreversibles a las plantas. Los efectos que pueden presentarse de forma visible o físicamente debido a una afectación por exceso de humedad son, por ejemplo pero sin limitarse a, pudrición de raíces, clorosis de las hojas y tallos, marchitez, pudrición basal, pudrición y desprendimiento de hojas, flores y frutos, no germinación de la semilla, entre otros; esto conlleva a que, según la intensidad, la afectación del cultivo sea parcial o total (muerte de planta).

b. **INUNDACION:** evento por el cual, debido a fenómenos meteorológicos (exceso de lluvias), se satura el suelo cubriéndolo temporalmente por una lámina de agua y causa daños fisiológicos y físicos irreversibles a las plantas. Los efectos que pueden presentarse de forma visible o físicamente debido a una afectación por inundación son, en forma separada o conjunta, pero sin limitarse a, traumatismo, arrastre, descalce, enterramiento y desprendimiento de plantas, asfixia radicular, desarraigo, pudrición de raíces, clorosis de las hojas y tallos, marchitez, pudrición basal, pudrición y desprendimiento de hojas, flores y frutos, no germinación de la semilla, entre otros; esto conlleva a que, según la intensidad de las lluvias, el tiempo que permanezca la lámina de agua sobre el cultivo y el tipo de cultivo del que se trate, la afectación del cultivo sea parcial o total (muerte de planta). La presente cobertura procede igualmente cuando esteros, ríos, canales se desbordan producto del incremento del caudal a causa de eventos climáticos o naturales, donde la mano del hombre no haya intervenido.

- c. **GRANIZO:** evento por el cual se forman partículas de hielo en la atmósfera y descienden a tierra causando daños físicos a los cultivos en forma parcial o total. Las afectaciones causadas por este evento pueden causar a la planta, en forma separada o conjunta, traumatismos, desgarramientos, caída parcial o total de hojas, flores y frutos, necrosis o muerte de la planta.
- d. **HELADA/BAJA DE TEMPERATURA:** evento en el cual desciende la temperatura medio ambiental hasta niveles en que afecta físicamente a la fisiología de la planta y causa daños temporales o permanentes (muerte de planta). Las afectaciones causadas por este evento pueden causar a la planta, en forma separada o conjunta, detención irreversible en su crecimiento, afectación de su etapa vegetativa o reproductiva, muerte a nivel celular (necrosis) por la formación de cristales de hielo, marchitez, deshidratación, secamiento, flacidez de frutos o muerte de la planta. La presente cobertura procede igualmente cuando existen bajas de temperatura, en las cuales no existe el punto de congelación, pero que si puede afectar a ciertos cultivos parcialmente.
- e. **VIENTO FUERTES:** evento por el cual se presentan corrientes de aire con una velocidad tal que causa, en forma separada o conjunta, el volcamiento o encame, rotura de las plantas, desgarramiento y desprendimiento de la planta u hojas, flores, frutos o muerte de la planta.
- f. **SEQUÍA:** evento por el cual se presenta escasez marcada de lluvias o insuficiente disponibilidad de agua, por un período que llega a afectar fisiológicamente a la planta y causa daños irreversibles que se reflejan en pérdida total (muerte de planta) o parcial de la producción.

Los efectos que pueden presentarse de forma visible físicamente debido a

una afectación por sequía pueden ser, en forma separada o conjunta, deshidratación, marchitamiento, achaparramiento, enrollamiento, secamiento total o parcial de cualquier órgano de la planta, polinización irregular o desecación de hojas, flores y frutos, afectación, daño o muerte de la planta.

Se considerará también como daños por sequía, el evento de escasez de agua en cultivos bajo riego, debido a:

- Roturas del canal de riego u obstrucción de pozos
- Roturas en el equipo de riego

Nota: No se considerarán daños por sequía, si es causada por negligencia de los operadores de los equipos de riego.

- g. **PLAGAS Y ENFERMEDADES INCONTROLABLES:** evento por el cual se presentan ataques severos de insectos, ácaros, aves, roedores y todo tipo de plaga de origen animal, así como, nuevas razas fisiológicas de microorganismos patógenos (virus, hongos, bacterias, nematodos), que no sean controlables y causen daños irreversibles a los cultivos.

Existe según el cultivo, un límite de tolerancia o umbral que luego de aplicar las medidas de control, de prevención, y de haber realizado todas las labores culturales y actividades pertinentes a la mano del hombre, no es posible controlar y se producen los efectos que pueden presentarse de forma visible físicamente debido a una afectación por plagas y enfermedades como por ejemplo, en forma separada o conjunta, pero sin limitarse a, lesiones, pudrición, destrucción de semilla, amarillamiento, achaparramiento, marchitez, destrucción, caída y pudrición de hojas, flores y frutos, debilitamiento de la planta y muerte de la planta.

- h. **INCENDIO:** acción de fuego originado accidentalmente, incluyendo el rayo que provoque quemaduras y daños irreversibles a la planta y/o al fruto de los cultivos asegurados; intensidad lumínica y calor sofocante que provocaren muerte de la planta.

Cubre igualmente daños cuando éstos sean consecuencia de las medidas adoptadas para evitar la propagación del siniestro y los gastos razonables y necesarios en que incurra el Asegurado para controlar el incendio y/o para aminorar las pérdidas o deterioros a las mismas.

- i. **DESLIZAMIENTO:** derrumbe, deslave, aludes de tierra, lodo o piedras, que provoquen cubrimiento del cultivo, arrastre de plantas o daños en la infraestructura de riego en cultivos ocasionando la falta temporal en el suministro hídrico al cultivo o retraso en la aplicación del riego, que den como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: desarraigo, desprendimiento, traumatismo, rajadura de frutos, caída de granos, afectación, daño o muerte de planta.

2.2. COBERTURAS ADICIONALES.

Riesgos excluidos que podrán ser cubiertos mediante convenio expreso y serán especificados en las condiciones particulares de esta Póliza:

- a. Erupción volcánica
 - b. Terremoto
 - c. Tsunami o maremoto
 - d. Falta de piso para cosechar
 - e. Taponamiento
- a. **ERUPCION VOLCANICA:** evento natural provocado por un volcán en actividad, mismo que a través de su cráter provoca la emisión repentina y violenta de lava, rocas y ceniza, provocando daños físicos en los cultivos, en forma separada o conjunta, como marchitez, quemaduras, y, dependiendo el evento y su magnitud, los cultivos

pueden ser arrastrados, cubiertos de ceniza, causando afectación, daño o muerte de la planta.

- b. **TERREMOTO:** evento natural por el cual existen movimientos de origen tectónico en la corteza terrestre, causando en el suelo grietas, desnivelación que podrían afectar al cultivo físicamente provocando, en forma separada o conjunta, fractura de tallos, daños en raíces, flores, frutos, y dependiendo el evento y su magnitud, sepultamiento y muerte de planta.

- c. **TSUNAMI O MAREMOTO:** evento natural que, a consecuencia de un temblor de alto grado, o terremoto, provoca en los océanos y mares un oleaje o grupo de olas de gran energía y tamaño variable, que en caso de entrar en tierra firme causarán gran afectación destruyendo todo a su paso; puntualmente en el caso de cultivos habrá, en forma separada o conjunta, pudrición de raíces, clorosis de las hojas y tallos, marchitez, desarraigo, pudrición basal y/o ascendente del tallo, rajadura de frutos, desprendimiento y afectación total que conlleva a la muerte de los mismos.

- d. **FALTA DE PISO PARA COSECHAR:** imposibilidad de realizar la recolección oportuna de la cosecha por la inconsistencia del terreno provocada por el EXCESO DE LLUVIAS que dé como resultado, en forma separada o conjunta, pudriciones, caída de frutos, maduración prematura, necrosis, estancamiento del cultivo y hasta la muerte del mismo.

- e. **TAPONAMIENTO:** endurecimiento o encostramiento de la capa superficial del suelo originada por PRECIPITACIONES PLUVIALES o CONCENTRACION DE TIERRA O ARENA, acarreada por vientos fuertes que impidan emerger la planta. No se tomará como cobertura cualquier mala práctica por parte de

mano de obra, maquinaria o mala preparación de suelos.

3. UNIDAD DE RIESGO ASEGURADA

Para efectos de este seguro, es Unidad de Riesgo Asegurada, la parcela, lote o predio cuya superficie total esté sembrada con una misma especie o cultivo sujeta al mismo nivel tecnológico y que no esté separada entre sí por más de la distancia establecida en las condiciones particulares de esta Póliza, solo se computarán las hectáreas efectivamente sembradas, que tengan una población nacida o de arraigo, al menos igual al noventa por ciento (90%) de lo normal, según el cuadro de declaración del Asegurado.

En caso de que en una parcela, lote o predio esté sembrado más de una especie o cultivo, la superficie delimitada de cada uno de ellos se considerará como una Unidad de Riesgo Asegurada independiente.

4. EXCLUSIONES

Esta Póliza no cubre los daños al cultivo asegurado por las siguientes causas o riesgos:

- 4.1. En caso, que la planta presente alteraciones fisiológicas (estrés), excepto por condiciones climáticas, plagas y enfermedades incontrolables que ocasionen síntomas que perjudiquen a la calidad del producto.
- 4.2. Si la planta presenta manifestaciones de tipo genético (genes recesivos) que afecten a la calidad del producto.
- 4.3. En caso de que agroquímicos sean mal aplicados y afecten al cultivo, o la falta de labores o aplicación de insumos en general o bien que se lleven a cabo en forma o plazos distintos a los señalados en el plan de inversión.
- 4.4. Problemas en su germinación, viabilidad, por enfermedades, falta de adaptación a las condiciones agroclimáticas, problemas genéticos y todas aquellas causas que provoquen un daño en el cultivo y su posterior cosecha a consecuencia directa de la semilla usada.

4.5. Negligencia, culpa grave o actos dolosos premeditados o maliciosos del propio Asegurado, de los operadores de los equipos de riego, sus empleados o dependientes.

4.6. Ensayos o experimentos de cualquier naturaleza, no se podrán asegurar híbridos o nuevas variedades si éstas no han cumplido por lo menos dos (2) años de haber sido probadas y comprobadas en la zona.

4.7. Energía nuclear, reacción nuclear, contaminación radioactiva; polución o contaminación sea repentina o gradual; guerra, invasión, hostilidad u operaciones militares, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, sublevación, sedición, motín y terrorismo.

4.8. Robo o hurto.

4.9. Destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones.

4.10. Retraso en la cosecha que ocasione sobre maduración o caída del producto; falta de rentabilidad en la recolección, en la cosecha o en la comercialización del producto cosechado.

4.11. Pérdidas causadas por animales domésticos o silvestres.

5. DEFINICIONES

Arraigo. Etapa del cultivo en que con posterioridad a la germinación de la semilla y emergencia de la plántula, ésta empieza a desarrollar un sistema radicular y a obtener los nutrientes y el agua necesarios, por medio de sus raíces, las que, además, una vez desarrolladas completamente, le permitirán anclarse al suelo.

Arrastre de cultivos. Cuando por acción de la inundación o avalancha se provoca la separación de las plantas del suelo, conduciéndose en dirección de la corriente de agua de la inundación o la dirección de la avalancha.

Asegurado. Cualquier productor agrícola, ya sea persona natural o jurídica, que tiene la

iniciativa económica y técnica del aprovechamiento de alguna explotación agrícola, es decir, la persona que en si misma o en sus bienes o intereses económicos está expuesta al riesgo.

Asfixia radicular. Cuando a consecuencia de las inundaciones o exceso de humedad, se produce en el suelo alteración a la porosidad de aireación y de retención de agua, baja permeabilidad, mal drenaje y encharcamiento, ocasionando poros grandes que disminuyen la capacidad de retención de agua en el suelo, que ha impedido el normal crecimiento o reproducción de la planta.

Beneficiario. Es el que ha de percibir, en caso de siniestro el producto del seguro, el cual puede ser a título gratuito u oneroso.

Caída de granos. Separación de los granos de sus estructuras de sostén de las plantas.

Clorosis. Decoloración por pérdida del contenido normal de clorofila en tejidos vegetales.

Compañía. Se entenderá a la Aseguradora que tome sobre si los riesgos amparados por esta Póliza.

Cosecha. Proceso, manual o mecánico, mediante el que la planta es separada del suelo o su producto separado de la planta, lo que ocurra primero.

Cultivo perenne. Se caracteriza porque después de sembrados los cultivos pasan por una etapa de desarrollo seguida de una etapa productiva de varias cosechas antes de ser eliminados, por ejemplo: cultivo de café, cacao, cítricos, etc.

Cultivo perenne formación. Comprende la siembra o trasplante del cultivo en su primera etapa anual, donde se establece el mismo y comprende toda la inversión de preparación de suelo, plántulas e insumos, y toda la mano de obra para que el cultivo se desarrolle. Es la etapa donde la inversión es mayor y la más susceptible a daños.

Cultivo perenne mantenimiento. Comprende la segunda fase del cultivo y comienza en el año dos del ciclo del cultivo, la inversión que se realizará consistirá en todas las labores que necesite el Asegurado para que el cultivo, en adelante, esté listo a una edad para cosecha o comience su etapa productiva. Es una etapa larga y uniforme que comprende según el cultivo varios años.

Cultivo transitorio o de ciclo corto. Se caracteriza porque tienen una sola cosecha al

término de la cual se eliminan, por ejemplo: el maíz, el arroz, etc.

Desarraigo. Arrancamiento parcial o total de las plantas desde el suelo.

Descalce de plantas. Cuando por efectos de una inundación o avalancha se retira o arrastra la tierra que cubre los sistemas radiculares o base de los tallos o troncos.

Desecación de frutos. Situación por la que los frutos de la planta se encuentran deshidratados por la exposición al sol y la falta de agua.

Desgrane de plantas o frutos. Separación de la planta del suelo o de la parte del fruto, mazorca, vaina, tallo o de sus estructuras de sostén en las plantas por causa de un evento climatológico.

Deshidratación. Pérdida de agua desde los tejidos de un organismo o ser vivo que afectan su normal funcionamiento.

Desprendimiento de frutos. Separación de los frutos desde sus estructuras de sostén en las plantas.

Encostramiento y compactación del suelo. Cuando luego de haber ocurrido una inundación o exceso de humedad, el suelo se compacta o impermeabiliza, de tal manera que en la superficie del terreno, por esta condición, se originan mayor escorrentía, o a la disminución de la cantidad de agua disponible del suelo y el deterioro de la brotación de las plantas jóvenes y de la penetración de las raíces.

Enrollamiento. Situación en la que las hojas o tallos de las plantas se enrollan sobre su eje, normalmente debido a condiciones de estrés.

Fractura de tallos. Quiebre de la principal estructura de soporte de la planta, denominada tallo, en cualquier lugar a lo largo de su extensión.

Germinación de los granos en pie. Situación en la que la semilla inicia su proceso de brotación, aun estando adherida a la planta, normalmente debido a exceso de humedad y condiciones de temperatura en periodos de madurez de cosecha.

Marchitamiento. Condición fisiológica de las plantas producida por insuficiente contenido de agua en los tejidos, que altera el proceso de crecimiento.

Marchitez permanente. Condición fisiológica de las plantas producida por insuficiente contenido de agua en los tejidos, que impiden continuar el proceso de crecimiento.

Muerte de la planta. Situación en la que la planta pierde completamente sus funciones biológicas, estructura y capacidad de reproducirse

Necrosis. Muerte de un área circunscrita o total del tejido vegetal.

Órganos reproductores. Estructuras especializadas de los seres vivos que cumplen la función de producir los gametos que permiten la continuación de la especie.

Plan Anual de Inversiones. Son todas las inversiones económicas hechas en el cultivo en el tiempo, puede indicarse diario, semanal o mensual y comprende todos los costos de producción directos y estos se desglosan según preparación de terreno, insumos, mano de obra.

Polinización irregular. Situación en la que la fertilización del ovario con polen es defectuosa.

Pudrición. Descomposición de las hojas, flores, frutos que no permita su pleno desarrollo o ciclo biológico.

Pudrición basal / o ascendente en el tallo. Descomposición de la planta desde la raíz o que la misma continúa hacia arriba al tallo.

Rajadura de los frutos. Cuando los frutos se han maltratado o golpeado.

Secamiento total o parcial de los órganos reproductores o de los frutos. Pérdida parcial o total del contenido normal de humedad de ovarios, pistilos, anteras y otras estructuras conexas de plantas o de frutos.

Tendedura o traumatismo. Estado físico en el que los tallos y las plantas se doblan o quiebran, perdiendo su posición normal.

6. VIGENCIA

La vigencia de este seguro comienza, tratándose de cultivos estacionales o de ciclo corto, desde la preparación del suelo y la planta esté visible después de la siembra o del trasplante, hasta que haya finalizado su ciclo fisiológico; o, según la fecha señalada en el plan de inversiones; o, en la fecha en la que se determina esta Póliza; y, en los cultivos perennes, desde la fecha que se indica en las condiciones particulares de esta Póliza. Se contempla que en este tipo de cultivos las pólizas son con vigencia anual. En ambos casos, siempre que se hubiese pagado la prima en los términos que fija este contrato.

La vigencia de este seguro se prorrogará solamente cuando, a juicio de la Compañía, haya un caso dependiente de un siniestro amparado por esta Póliza notificado, y se produzca como efecto el alargamiento del ciclo y la interrupción temporal de la cosecha,

7. TIPOS DE SEGURO / SUMA ASEGURADA

7.1. Seguro de rendimiento. Este contrato de seguro protegerá todas las inversiones que efectúe el agricultor / productor, por la siembra o protección del cultivo, es decir, los costos incurridos por concepto de labores o preparación del terreno manual o mecanizada, insumos, y la mano de obra que se necesite en el ciclo del cultivo para transitorios, y de un año para cultivos perennes, según cuadro de declaraciones que forman parte de las condiciones particulares de la presente Póliza.

Cubre hasta en un setenta (70%) del rendimiento promedio esperado para la zona donde se encuentra el cultivo. Se debe fijar el precio pactado según el cultivo para ajuste en caso de siniestro.

7.2. Seguro por planta. Este contrato de seguro protegerá a cultivos perennes, protegiendo el valor por planta con base en los costos directos de producción acumulada que previamente se determine y establezca en las condiciones particulares de esta Póliza.

Para cultivos perennes en producción, este seguro no amparará el valor de la producción perdida.

8. DEDUCIBLE

El presente seguro se contratará con deducibles establecidos por cada cultivo en las condiciones particulares de esta Póliza. Consecuentemente, serán a cargo del Asegurado los daños o pérdidas, en cada siniestro, hasta las cantidades fijadas como deducibles; y, la Compañía estará obligada a pagar o indemnizar únicamente los daños o pérdidas que excedan tales deducibles a cargo del Asegurado.

9. DECLARACION FALSA

El Asegurado está obligado a declarar de manera veraz los hechos y circunstancias que determinan el estado del riesgo. La reticencia o inexactitud sobre los hechos o circunstancias que, conocidos por la Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más gravosas, producen la nulidad relativa del seguro. Tal nulidad se entiende saneada por el conocimiento de la Compañía de dichas circunstancias, antes de perfeccionarse el contrato, o después, si las acepta expresamente.

Si el contrato se rescinde por esta causa, la Compañía tiene el derecho de retener la prima por el tiempo transcurrido.

10. DERECHO DE INSPECCION (RIESGO)

La Compañía se reserva el derecho de realizar la inspección del riesgo cuando lo estimare conveniente, en todos y cada una de las unidades propuestas aseguradas. La inspección será solicitada al perito o inspector de la Compañía inmediatamente se determinen dudas o inquietudes sobre la Unidad de Riesgo Asegurada; el tiempo máximo para dicha inspección es de quince (15) días, sino se sobreentiende que se asume el riesgo. El Asegurado está obligado a recibir al perito o inspector de la Compañía y brindar las facilidades necesarias para la evaluación del riesgo. Se levantará un informe de inspección que lo suscribirán tanto el perito o inspector como el Asegurado.

11. MODIFICACION DEL ESTADO DEL RIESGO

El Asegurado está obligado a mantener el estado del riesgo, de acuerdo a la información de la solicitud de seguro o digital que forma parte de esta Póliza, o de acuerdo a la información suministrada por el canal o por el propio Asegurado, en tal razón deberá notificar de forma escrita a la Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la aprobación o celebración del contrato de seguro y que signifique cambio en el riesgo. Esto siempre y cuando exista la posibilidad de que agrave el riesgo o modifique su identidad

local, determinando un aumento en la probabilidad de que el riesgo ocurra o se incremente en intensidad.

Cualquier modificación del riesgo en cualquier sentido, deberá ser notificada en un tiempo no menor a diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si aquella depende del arbitrio del Asegurado; y, si le es extraña, dentro de tres (3) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de dicha modificación.

La modificación a las coberturas de esta Póliza procederá por alguna de las siguientes causas, las que deberán ser notificadas a la Compañía para surtir efecto:

- a. Si la superficie sembrada por el Asegurado es diferente a la solicitada o amparada;
- b. Si el tipo de cultivo y la variedad de la semilla empleada por el Asegurado, es diferente a las estipuladas en la solicitud o a las especificadas en esta Póliza;
- c. Cuando la Compañía autorice una ampliación del término de vigencia de la cobertura, como consecuencia de la realización de un riesgo previsto; y,
- d. Cuando la Compañía autorice la ampliación de la cobertura como consecuencia de un siniestro parcial en los términos de condiciones particulares. Cuando se hubiere efectuado la indemnización de un siniestro parcial se suscribirá un anexo de disminución de suma asegurada.

La Compañía cancelará la cobertura de esta Póliza, cuando se compruebe alguna de las siguientes circunstancias, luego de la inspección de confirmación de aceptación del riesgo por parte del inspector de la Compañía.

- a. Que no se realizó la siembra;
- b. Que la siembra efectuada corresponde a un cultivo diferente a aquel para el que el Asegurado solicitó el seguro;
- c. Que la siembra se hubiere efectuado fuera del período fijado en esta Póliza, de acuerdo con el Plan Anual de Inversiones;

- d. Que la densidad de la población en la superficie total del cultivo sea inferior al noventa por ciento (90%) de la población normal, sin haber sufrido ningún siniestro; en este caso, la Compañía resarcirá las inversiones efectuadas en el cultivo hasta el momento de la cancelación de la cobertura;
- e. Que el cultivo solicitado en aseguramiento o amparado por esta Póliza, se encontraba siniestrado con anterioridad a la solicitud del seguro;
- f. Cuando se compruebe la omisión deliberada o falsedad en las declaraciones; o,
- g. Que el lugar de siembra no corresponde o no es igual al mencionado en esta Póliza.

12. PAGO DE LA PRIMA

El pago de la prima deberá efectuarlo el Asegurado o solicitante, al momento de la suscripción del contrato de seguro o dentro del plazo y en la forma establecidos por la Compañía; la falta de pago de la prima originará la anulación de la presente Póliza, aún sin notificación previa al Asegurado.

En caso de que la prima financiada, ya sea para un solo pago de contado o en cuotas, no sea pagada después de treinta (30) días de haberse emitido esta Póliza, se producirá la cancelación automática de la misma en el sistema, pudiendo determinarse como la terminación del contrato de seguro si ésta no es pagada inmediatamente, incluso dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos incurridos en la expedición del contrato; o, la obligará a devolver al Asegurado la prima no devengada, si fuese el caso.

13. RENOVACION

Esta Póliza podrá ser renovada automáticamente para cultivos perennes; y, previa solicitud del Asegurado para cultivos transitorios o de ciclo corto.

En ambos casos sujeto a revisión de condiciones, si fuera el caso, y al pago de la prima correspondiente y a la decisión del agricultor.

14. INFRASEGURO

Si al momento de ocurrir un siniestro, la Compañía determina que la inversión o el valor de costos de producción directos de la Unidad de Riesgo Asegurada, tiene un valor total superior a la cantidad por la que haya sido asegurado el cultivo, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso, debiendo por lo tanto, soportar su parte proporcional de perjuicios y daños.

15. SOBRESEGURO

Si al momento de ocurrir un siniestro, la Compañía determina que la inversión o el valor de costos de producción directos de la Unidad de Riesgo Asegurada, tiene un valor total inferior a la cantidad por la que haya sido asegurado el cultivo, el Asegurado solo tendrá derecho al valor de la pérdida efectiva y verificada con relación a la superficie sembrada y a los montos invertidos en la Unidad de Riesgo Asegurada, entendiéndose que el presente contrato de seguro tiene por objeto la indemnización de pérdidas o daños que pudiere sufrir el Asegurado, mas no cubrir la pérdida de ganancias, utilidades o beneficios, o producir lucro.

16. SEGURO EN OTRAS COMPAÑÍAS

Si al momento de ocurrir cualquier pérdida o daño cubierto por esta Póliza, existen uno o varios contratos de seguro vigentes sobre el cultivo asegurado o cualquier parte del mismo, ya sea que hayan sido contratados en la misma fecha, anteriores o posteriores, la Compañía solamente será responsable de pagar la pérdida o daño en la proporción a la cantidad que hubiere asegurado. El Asegurado está obligado a declarar por escrito a la Compañía y a dejar constancia en la presente Póliza de la existencia de dicho contrato, a falta de esto, en caso de siniestro, el Asegurado perderá todo derecho a indemnización siempre que la omisión se deba a reticencia o mala fe de su parte.

17. TERMINACION ANTICIPADA DEL SEGURO

Durante la vigencia del presente contrato, el Asegurado podrá solicitar la terminación

anticipada del seguro, mediante notificación escrita a la Compañía, devolviendo el original de esta Póliza, en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido y liquidará la prima aplicando la tarifa a corto plazo. Por su parte, la Compañía también podrá dar por terminado el seguro, en cualquier tiempo antes del vencimiento, mediante notificación al Asegurado en su domicilio con antelación no menor de diez (10) días y si no pudiere determinar el domicilio del Asegurado, la revocación del contrato será notificada mediante tres (3) avisos que se publicarán en un periódico de buena circulación en la ciudad en que tenga su domicilio la Compañía, con intervalo de tres (3) días entre cada publicación; en este caso, queda obligada a devolver al Asegurado la parte de la prima en proporción al tiempo no corrido, calculada a prorrata. Cuando la Compañía dé por terminado el contrato deberá especificar claramente la fecha de terminación del mismo.

18. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Además de las establecidas por la Ley, son obligaciones del Asegurado, sobre el contrato de seguro, las siguientes:

- a. Efectuar con precisión los trabajos y labores especificados dentro del calendario de actividades que para el efecto se incluye en esta Póliza; y, realizar oportunamente las inversiones correspondientes;
- b. Cumplir con las recomendaciones tecnológicas de la entidad encargada de la asistencia técnica y con las disposiciones que dicten las autoridades fitosanitarias respecto al cultivo asegurado;
- c. Cosechar dentro de las fechas límites señaladas en esta Póliza, de acuerdo con las prácticas zonales;
- d. Hacer cuanto sea posible para evitar o disminuir el daño en el cultivo y cumplir con las indicaciones dadas al respecto por la Compañía;
- e. Efectuar en caso de siniestro y previa conformidad de la Compañía, la remoción del cultivo y la recolección del resto aprovechable;
- f. Dar oportunamente los avisos de siniestro y de cosecha, y aquellos que se especifican en esta Póliza, en los

términos establecidos en las cláusulas relativas que figuran en este contrato;

- g. Proporcionar a la Compañía los datos y documentos que según esta Póliza son necesarios para coadyuvar a la tasación de las pérdidas y dar facilidades para las inspecciones;
- h. Comparecer por sí, o por medio de su representante, a las diligencias de inspección de la Compañía; y,
- i. Mantener las pruebas selectivas (ej. recibos de compras, embaces, semillas, etc) de las inversiones hechas en el cultivo, para presentarlas al inspector de la Compañía a su requerimiento y para caso de siniestro.

19. AVISO DE SINIESTRO

1. Los avisos de siniestros parciales o totales deberán darse dentro de diez (10) días siguientes al momento de haber tenido conocimiento del siniestro, sujetándose a las siguientes situaciones:
 - a. En los riesgos de inundación, incendio, helada/baja de temperatura, granizo, deslizamiento y vientos fuertes, se considerará producido el siniestro desde la fecha en que ocurra cualquiera de estos fenómenos o accidentes en intensidad apreciable, que dañen el cultivo. Se entiende que las coberturas adicionales como erupción volcánica, terremoto, tsunami o maremoto, entran dentro de esta categoría.
 - b. En los riesgos de sequía y exceso de humedad, se considera producido el siniestro desde el momento en que se aprecie visiblemente sus efectos fisiológicos y el técnico de la Compañía así lo determine, por la pérdida de turgencia, la acentuada rigidez y el cambio a color pardo intenso de los órganos aéreos de la planta. Se entiende que las coberturas adicionales como falta de piso para cosechar y taponamiento entran dentro de esta categoría.

- c. En los riesgos de plagas y enfermedades, se considerará ocasionado el siniestro, cuando haya ocurrido el daño por la presencia en el cultivo de insectos o enfermedades fungosas que superen el grado aceptable como normal, o sea incontrolable, luego de haberse realizado las aplicaciones recomendadas de pesticidas.
2. Los avisos de cosecha solo proceden cuando, previamente, se hubiere dado el aviso de siniestro que originó la merma de la cosecha esperada y deberá ser dado diez (10) días antes de iniciar la cosecha. Cuando el siniestro ocurra durante la cosecha o diez (10) días antes de iniciarse ésta, el aviso de siniestro suple al de cosecha.
3. Aviso por Inconformidad de Rendimiento. Si al efectuar la cosecha de un cultivo que ha sido afectado por un siniestro, el asegurado comprueba que los rendimientos que está obteniendo son notoriamente inferiores a los determinados en el ajuste, deberá de inmediato dar un nuevo aviso a la Compañía y suspender las labores de cosecha, hasta que la Compañía practique una nueva inspección. Esta instancia podrá utilizarse por una sola vez.

El Asegurado que inicie la cosecha de su cultivo que hubiere sufrido con anterioridad un siniestro parcial sin dar aviso a esta circunstancia a la Aseguradora, perderá el derecho a ser indemnizado.

20. FORMA DE DAR LOS AVISOS

Los avisos de siniestro como los de cosecha deberán hacerse por: (i) fax (confirmar telefónicamente la llegada), (ii) vía telefónica (deben hacer llegar posteriormente el aviso lleno), (iii) correo electrónico (debe tener un correo de respuesta de recibido) o, (iv) ser entregados personalmente en las oficinas de la Compañía, recabándose obligatoriamente el acuse de recibo correspondiente en cualquiera de las opciones, en la siguiente forma:

- a. Si se trata de un siniestro, deberá señalarse su naturaleza, fecha de ocurrencia y, además, indicar si la pérdida es parcial o total.
- b. Si se trata de cosecha, se indicará la fecha en que se iniciará ésta y la fecha del aviso de siniestro.
- c. Si se trata de avisos por inconformidad en el rendimiento, el Asegurado deberá indicar además de los datos establecidos para los avisos de siniestro y de cosecha, la extensión de la superficie cosechada, hasta el momento de comprobar la diferencia de rendimiento u ocurrencia del siniestro; y, la cosecha en la unidad de medida que corresponda, levantada hasta ese instante.

21. AVISOS FALSOS

El Asegurado que dé un aviso de siniestro sin que éste hubiera ocurrido, será responsable de los gastos realizados por la Compañía al efectuar la inspección correspondiente, y queda obligado, en consecuencia, a cancelar a la Compañía el importe de los citados gastos dentro de un término de ocho (8) días contados a partir de la fecha de recepción de la factura correspondiente. En caso de que el Asegurado no efectúe el pago dentro del plazo señalado o reincidiere en dar avisos falsos, en el futuro la Compañía podrá negar los servicios al Asegurado (Emisión de Pólizas).

22. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACIÓN EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro, el Asegurado deberá presentar la siguiente documentación básica necesaria para sustentar la reclamación, en función al siniestro o caso presentado, o según la Aseguradora determine que sea necesario:

- Carta de presentación formal y explicativa del reclamo;
- Documentos que prueben la ocurrencia del siniestro, con el detalle de su origen y causas, las circunstancias bajo las cuales se han

- producido las pérdidas o daños y la cuantía de la indemnización;
- Recibos de compra, comprobantes de pago, facturas, notas de venta y documentos que justifiquen la inversión realizada para el cultivo;
 - Pruebas físicas de la inversión hecha en el cultivo;
 - Para el caso de pérdidas por plagas y/o enfermedades se solicitará pruebas de laboratorio en las que demuestren los porcentajes, concentraciones, niveles de moléculas, nivel de infestación o tipo de enfermedad;
 - Para pérdidas por inadecuada semilla se solicitará la prueba de origen de la semilla, identificación de lote, certificación de la empresa que proveyó la semilla, fundas que se utilizaron, factura de adquisición, lugar de compra;
 - En caso de daños producidos por terceros, denuncia escrita a la autoridad competente denunciando el hecho, aparejada de los documentos probatorios tales como pruebas físicas, fotografías, videos y en caso de testigos, el Asegurado deberá obtener la declaración de los mismos; y,
 - Títulos de propiedad o contrato de arrendamiento, que demuestren el lugar donde se realizó la inversión y el interés asegurable del Asegurado.

23. OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA

23.1. Son obligaciones de la Compañía, entre otras, las siguientes:

- a. Acusar recibo de los avisos que haga el Asegurado, en los plazos y forma que se determina más adelante;
- b. Efectuar las inspecciones necesarias;
- c. Legalizar con el Asegurado, el Plan Anual de Inversiones, que forma parte de esta Póliza como anexo; y,
- d. Efectuar el pago de los beneficios del seguro dentro del plazo previsto.

23.2. ACUSE DE RECIBO DE AVISOS

La Compañía tendrá la obligación de acusar recibo de los avisos en los siguientes plazos y formas:

- a. Los avisos de siniestro, cosecha y de las circunstancias que agraven el riesgo, en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas a partir de la fecha de recepción de los mismos;
- b. El acuse de recibo del aviso de siniestro total, deberá indicar que acudirá el personal de la Compañía a practicar la inspección correspondiente;
- c. El acuse de recibo de aviso de siniestro parcial, deberá contener obligatoriamente la prevención al Asegurado de que debe dar aviso de cosecha en el término que fija este contrato;
- d. El acuse de recibo del aviso de cosecha, deberá indicar la fecha en que se hará presente el personal de la Compañía a efectuar la inspección. En caso de que ésta no hubiere recibido el aviso de siniestro, así lo hará saber al Asegurado; y,
- e. Al recibir la Compañía un aviso sobre circunstancias que agraven substancialmente el riesgo, acudirá de inmediato a dictar las medidas de prevención que juzgue conveniente y a levantar el informe correspondiente. En caso de que las medidas sugeridas impliquen incremento de las inversiones, la Compañía deberá ampliar la cobertura por el monto de dicha inversión y el Asegurado pagará la prima correspondiente, de no hacerlo, la presente Póliza podrá ser cancelada de forma anticipada y unilateral por parte de la Compañía.

24. PÉRDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

La Compañía estará libre de toda responsabilidad, y el Asegurado perderá el derecho a la indemnización, aun si se ha producido un siniestro, en caso de que el Asegurado:

- a. No dé los avisos correspondientes a la Compañía, dentro del plazo establecido en esta Póliza; o, de

darlos extemporáneamente, motivará la reducción o castigo de la indemnización en proporción a la agravación del riesgo motivado por esta circunstancia, hasta llegar a la extinción de los derechos del Asegurado; salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado ante la Compañía;

- b. No realice las actividades programadas para el cultivo, en el momento y en la medida que fuese necesario, de acuerdo al Plan de Inversiones;
- c. No diere las facilidades para las inspecciones;
- d. Presentare reclamos falsos o basados en declaraciones inexactas o empleare medios dolosos o simulados para obtener beneficios ilícitos o indebidos;
- e. Hubiese provocado el siniestro, siempre que esto se llegue a comprobar por parte de la Compañía;
- f. Retirare el cultivo o las plantas del predio sin que haya concluido el plazo para que se realice la verificación del siniestro o estimación de cosecha; o,
- g. No evite la extensión o propagación del siniestro y procure el salvamento de los restos del cultivo aprovechable, siempre que le sea posible.

25. BASES DE LA INDEMNIZACIÓN (AJUSTE)

En base de los datos consignados en la solicitud del Asegurado o en la información digital proporcionada por parte del canal, en esta Póliza, en los anexos y principalmente en los informes realizados con motivo de los siniestros, la Compañía determinará si procede o no la indemnización, y en su caso, señalará el monto de la misma, observando las siguientes reglas:

SINIESTRO TOTAL: Cuando se determine la ocurrencia de una pérdida o un siniestro total, es decir, cuando técnica o económicamente no se justifique continuar con el cultivo hasta la cosecha, la indemnización será igual al monto de las inversiones efectuadas y cubiertas de acuerdo al Plan Anual de Inversiones hasta el momento en el que se produjo el evento, considerando que:

- a. En ningún caso, la indemnización será superior al monto fijado como asegurado en esta Póliza; y,
- b. Habrá pérdida total en los siguientes casos:
 - i. Cuando las inversiones que aún deban efectuarse después de haber ocurrido el siniestro, sean superiores al valor de la cosecha por levantar.
 - ii. Cuando el 85% de la superficie asegurada sea declarada en la inspección, como siniestrada totalmente.

SINIESTRO PARCIAL: Al ocurrir un siniestro parcial, es decir, cuando técnica y económicamente es recomendable continuar con el cultivo hasta la cosecha, se deberá observar lo siguiente:

- a. Si se trata de siniestro “parcial disperso”, la indemnización será igual a la suma de las inversiones efectuadas en el cultivo hasta el momento en que ocurrió el siniestro, de conformidad al Plan Anual de Inversiones y las que sea necesario efectuar, a juicio de la Aseguradora, para obtener la cosecha, menos el valor de la propia cosecha;
- b. Con el fin de reducir el pago de intereses por parte del agricultor y facilitar su reincorporación a la actividad productiva, la Compañía de ser posible, al producirse un siniestro “parcial localizado”, cancelará el valor de la indemnización inmediatamente después de su tasación y comprobación contable de las inversiones realizadas;
- c. Las cosechas se valorarán aplicando los precios rurales a nivel de finca que se recogen cada año mediante la entidad competente;
- d. La Compañía no reconocerá para los efectos de fijar la indemnización, las inversiones que se efectúen con posterioridad a un siniestro total, ni las que efectúen en exceso de las autorizadas con posterioridad a un siniestro parcial; y,

SINIESTRO CULTIVOS PERENNES: Cuando se determine la ocurrencia de un

siniestro, a causa de la muerte de planta en un tipo de cultivo determinado, la indemnización será en función a la inversión realizada del cultivo por planta sembrada a la fecha del siniestro. Esta inversión esta diferenciada por la etapa de formación que es el primer año de siembra, y mantenimiento que viene a ser todo el ciclo en adelante a partir del segundo año, con la característica que la inversión es acumulativa por año a partir del segundo.

26. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Si la Compañía acepta una reclamación en caso de un siniestro amparado por esta Póliza, tendrá la obligación de pagar al Asegurado o beneficiarios, según corresponda, la indemnización correspondiente a la pérdida debidamente comprobada, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a aquel en que le presenten por escrito la correspondiente reclamación aparejada de los documentos que, según este contrato, sean indispensables. En caso que el reclamo sea rechazado por la Compañía, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Seguros.

27. SUBROGACION.

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga hasta el momento de dicha indemnización, en todos los derechos del Asegurado contra terceros responsables del siniestro.

A petición de la Compañía, el Asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos de subrogación. El Asegurado no podrá renunciar, en ningún momento durante la vigencia de esta Póliza, a sus derechos contra terceros responsables del siniestro en perjuicio de la Compañía. El Asegurado será responsable de los perjuicios que le acarree a la Compañía su falta de diligencia en el cumplimiento de tales obligaciones. En todo caso, si su conducta proviene de su mala fe, perderá el derecho a la indemnización. La Compañía no puede ejercer la acción subrogativa en los casos contemplados en la ley.

28. CESIÓN DE ESTA PÓLIZA

La cesión de derechos de esta Póliza no obligará a la Compañía mientras ésta no hubiere dado su aceptación por escrito al Asegurado para proceder con la cesión. Si el Asegurado o Beneficiario, cedieren o endosaren esta Póliza, sin autorización escrita de la Compañía, quedarán privados de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

29. ARBITRAJE

Si se originare cualquier disputa o diferencia entre la Compañía y el Asegurado o Beneficiario, con relación a este seguro, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes, podrá someterse de común acuerdo, a arbitraje o mediación. Los árbitros o mediadores deberán, no obstante, juzgar más bien desde el punto de vista de la práctica del seguro que de derecho estricto. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.

30. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato, deberá consignarse por escrito, dirigida a la última dirección conocida por la otra parte, aclarándose que los avisos de siniestro y cosecha, deberán darse de acuerdo a lo estipulado, recabándose obligatoriamente el acuse de recibo correspondiente.

31. JURISDICCIÓN

Toda cuestión administrativa, judicial o de cualquier naturaleza, que fuere o que pudiere surgir entre el Asegurado, el Beneficiario y la Compañía, con motivo de la presente Póliza, no resuelta por la vía arbitral o la mediación, queda sometida a la jurisdicción ecuatoriana y a la vía verbal sumaria. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta. Las acciones contra el Asegurado o el Beneficiario, en el domicilio del demandado.

32. PRESCRIPCIÓN

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza prescriben en dos (2) años a partir del acontecimiento que les dio origen.

ZURICH SEGUROS ECUADOR S.A.
Av. Eloy Alfaro N40-270 y José Queri
Quito – Ecuador
Teléfonos + 593 989800, 1800 222 000
www.zurichseguros.com.ec



El Contratante y/o el Asegurado, podrán solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la verificación de este texto.

NOTA: La Superintendencia de Bancos asignó a la presente póliza el número 37653 de 20 de noviembre de 2014.